

**ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIVISIÓN DE ESTUDIOS  
ESCUELA DE FORMACIÓN INICIAL  
SECCIÓN POLÍGONO DE TIRO**



**Símbolo Permanente de Paz**

**INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS  
ACTIVIDADES EN EL POLÍGONO DE TIRO.**

**CAPITULO I  
NATURALEZA DEL INSTRUCTIVO**

- Art. 1** Establecer las normas que permitan regular las actividades, las funciones y los procedimientos a respetar por los usuarios del polígono de tiro.

**CAPITULO II  
OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO**

- Art. 2** Establecer los lineamientos que deben cumplir los usuarios durante la permanencia en el Polígono de Tiro. Garantizándose con ello la seguridad e integridad de los recursos humanos y materiales.

**CAPITULO III  
DE LOS RECURSOS DEL POLÍGONO DE TIRO**

- Art. 3** Recurso Humano, estará conformado por el Coordinador y colaboradores para realizar las labores de operación del mismo.
- Art. 4** Recursos Materiales, La infraestructura que será conocida como Polígono de Tiro, consta de: Tres bahías con capacidad para 25 tiradores en cada una de ellas; aula de clases; caseta de control; bodega; una glorieta con gradas y Casa de Tiro.

**CAPITULO IV**  
**NORMAS A RESPETAR PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL**  
**POLÍGONO DE TIRO.**

- Art. 5** El uso del Polígono de Tiro, es exclusivo para el adiestramiento con armas de fuego.
- Art. 6** Todas aquellas personas o Instituciones públicas, privadas o de seguridad legalmente establecidas, para que puedan utilizar el polígono de tiro, deberán solicitar la autorización correspondiente a la Dirección General o Subdirección Ejecutiva de la Academia.
- Art. 7** Todas las personas que sean adiestradas en el polígono de tiro, serán considerados "Alumnos" para efectos de instrucción y estarán sometidos al presente instructivo.
- Art. 8** Todo el personal que ingrese al polígono de tiro, deberá respetar las reglas y procedimientos de seguridad con arma de fuego que le indiquen los responsables del polígono.
- Art. 9** El adiestramiento con armas de fuego será dirigido únicamente por los Instructores de Armamento y Tiro.
- Art. 10** En caso de violación a las reglas de seguridad y disposiciones establecidas en este Instructivo y otras similares, el Instructor deberá retirar de inmediato al infractor y elaborar el informe correspondiente.

**CAPITULO V**  
**DE LAS PROHIBICIONES**

- Art. 11** Queda estrictamente prohibido utilizar el Polígono de Tiro, para realizar actividades ajenas al adiestramiento con armas de fuego.

- Art. 12** No estará permitido el ingreso de vehículos y personas ajenas al Polígono de Tiro, sin previa autorización del Director General de la Academia, Sub-Director Ejecutivo y Jefe de la Escuela de Formación Inicial, quedando asimismo restringida la circulación dentro del área a lo estrictamente necesario.
- Art. 13** El ingreso a las bodegas estará restringido a los alumnos y al personal no autorizado.
- Art. 14** Se prohíbe a todas las personas que realicen prácticas en el polígono de tiro, efectuar disparos dirigidos hacia los montículos de tierra laterales de las bahías.
- Art. 15** Los alumnos, instructores, personal administrativo u otras personas, que sean sorprendidas sustrayendo munición o cualquier otro recurso del Polígono de Tiro, serán puestos bajo las ordenes de la Sección de Seguridad de la Academia, para los trámites legales correspondientes.
- Art. 16** Se prohíbe que personas que hagan uso del Polígono de Tiro se lleven los casquillos de la munición disparada.
- Art. 17** Ninguna persona está autorizada para hacer ingresar a particulares al Polígono de Tiro para ser adiestrado con armas de fuego, si no es con el visto bueno del Director General de la Academia, Sub-Director Ejecutivo o Jefe de la Escuela de Formación Inicial.
- Art. 18** No podrán participar en adiestramiento de armamento y tiro aquellas personas que hayan sido declaradas NO APTAS, física o mentalmente.
- Art. 19** Se prohíbe hacer uso del Polígono de Tiro, cuando las condiciones climatológicas no permitan el desarrollo normal de las

clases, con la finalidad de proteger la integridad física del personal involucrado en las prácticas, elaborando informe al jefe inmediato.

**Art. 20** No podrán realizar prácticas de tiro nocturno los alumnos que no hayan cursado la asignatura de Armamento y Tiro I, a fin de evitar accidentes.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL POLÍGONO DE TIRO.**

**Art. 21** Elaborar y enviar informe mensual, de consumo y existencia de munición a la Jefatura de la Escuela de Formación Inicial para su remisión a la Subunidad de Contabilidad.

**Art. 22** Gestionar el mantenimiento del Polígono de Tiro para que este se mantenga en óptimas condiciones.

**Art. 23** Garantizar el buen uso del equipo, materiales, mobiliario e instalaciones del Polígono de Tiro.

**Art. 24** Proporcionar los recursos materiales a utilizar en las diferentes prácticas a fin de que los instructores y colaboradores del Polígono de Tiro desempeñen de la mejor manera su trabajo.

**Art. 25** Inspeccionar que los usuarios, al finalizar las prácticas brinden un adecuado mantenimiento al material, equipo y accesorios utilizados en el Polígono de Tiro.

**Art. 26** Velar por el fiel cumplimiento del presente Instructivo que regula el desarrollo de las actividades en el Polígono de Tiro.

**CAPITULO VII**  
**DE LAS FUNCIONES DEL COLABORADOR DEL POLÍGONO DE TIRO.**

- Art. 27** Cumplir y hacer cumplir el presente Instructivo que regula el desarrollo de las actividades en el Polígono de Tiro.
- Art. 28** Preparar oportunamente las bahías y casa de tiro para que estas se encuentren listas para cada una de las clases programadas.
- Art. 29** Resguardar y mantener en buenas condiciones el material y equipo a utilizar en las prácticas de tiro.
- Art. 30** Entregar y recibir material, equipo, armamento y munición al personal de instructores, dejando registro por escrito para los respectivos controles.
- Art. 31** Colaborar con los instructores durante la entrega y recibo a los alumnos, del armamento, munición, equipo y material (cinturones, protectores de ojos y oídos, siluetas, cartones y otros).
- Art. 32** Gestionar el apoyo logístico necesario para el desarrollo de las actividades académicas en el Polígono de Tiro.
- Art. 33** Reportar con anticipación al Coordinador del Polígono de Tiro, las necesidades de material desechable para garantizar su existencia.
- Art. 34** izar las banderas rojas al empezar la instrucción de tiro y arrearla al terminar las labores del día.
- Art. 35** Mantener actualizado el botiquín con material y equipo para brindar la atención pre-hospitalaria en caso de accidente con arma de fuego y otros.

- Art. 36** Resguardar la munición a utilizar en las prácticas de tiro según el programa de estudio autorizado.
- Art. 37** Remitir al final de la jornada diaria de prácticas los casquillos de la munición disparada, a la Sección de Recarga de munición, para su respectivo tratamiento.
- Art. 38** Realizar otras funciones que delegue el Coordinador del Polígono de Tiro.

### **CAPITULO VIII**

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.**

- Art. 39** El Polígono de Tiro será administrado tomando en cuenta la programación de la Asignatura de Armamento y Tiro, según el número de secciones y promociones en formación.
- Art. 40** La munición a utilizar en el proceso de formación académica será autorizada a través del Programa de Estudio de la asignatura correspondiente.
- Art. 41** Todo requerimiento se hará siguiendo el conducto regular establecido.
- Art. 42** Al recibir la munición en bodega de polígono de tiro se ingresará al inventario, la cantidad total o parcial recibida.
- Art. 43** La salida de munición de la bodega será conforme a solicitud requerida.
- Art. 44** Todo remanente de munición será reinventariado y podrá ser utilizado para el entrenamiento de las próximas promociones, previo informe al Jefe de la Escuela de Formación Inicial.

**CAPITULO IX**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE ADIESTRAMIENTO.**

- Art. 45** Antes de iniciar una clase, los estudiantes deberán de recibir indicaciones sobre la seguridad en el polígono de tiro.
- Art. 46** Durante las prácticas de tiro se deberá contar con personal adiestrado en primeros auxilios y una ambulancia en la entrada del polígono de tiro.
- Art. 47** Al suscitarse un accidente con arma de fuego o enfermedad común se suspenderá la clase y los alumnos no abandonarán sus posiciones hasta que la línea de tiro esté segura.
- Art. 48** La Clínica Médica deberá mantener un Paramédico durante el desarrollo de las prácticas de tiro, con la finalidad de tomar el control en caso de accidentes en el Polígono de Tiro.
- Art. 49** Al finalizar la clase de tiro el instructor estará obligado a dejar limpio el Polígono de Tiro, asegurándose de recolectar todos los casquillos debiendo entregarlos al colaborador de turno.

**CAPITULO X**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

- Art. 50** La munición y equipo permanecerán en un lugar seguro, fuera del alcance de otras personas cuando no se utilicen.
- Art. 51** Se podrán impartir cursos de adiestramiento a los miembros de la PNC y a personal de otras instituciones públicas o privadas cuando así lo dispongan las autoridades de esta Academia.



- Art. 52** Al realizar los alumnos prácticas de tiro con bala viva, en la línea de fuego no podrán permanecer personas ajenas a la clase realizando disparos, que distraigan a los alumnos.
- Art. 53** Las solicitudes de munición, material y equipo a los colaboradores del polígono de tiro, deberán de solicitarse con 24 horas de anticipación.
- Art. 54** Toda práctica que se realice en el Polígono de Tiro deberá estar dirigida por un instructor de tiro y dos auxiliares.
- Art. 55** Las prácticas de tiro nocturno serán informadas al Jefe de la Escuela de Formación Inicial, conforme al conducto regular.
- Art. 56** Cualquier violación a las disposiciones del presente Instructivo serán sancionadas conforme a las leyes y reglamentos correspondientes.
- Art. 57** El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Aprobado en San Luís Talpa, a los seis días del mes de noviembre de 2007.



**LIC. ANGEL BENJAMIN CESTONI**

**DIRECTOR GENERAL DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**